



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 27 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del L.C.P. Rebeca Guadalupe López Muñoz, Directora de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0270/2017 en fecha 31 de octubre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por



base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también la fracción III del citado artículo 115 de nuestra carta magna establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán



sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO. Que de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, se desprenden los siguientes apartados:

a) Política de ingresos:

En el ámbito tributario, y con la intención de incentivar a los contribuyentes del impuesto predial, el cabildo Municipal en coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, y derivado del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de impuesto predial, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, tales como:

- Convenio para cobro de impuesto predial establecido entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- Descuentos a contribuyentes de la tercera edad hasta por el 50% del impuesto actual de acuerdo a autorización del H. Cabildo Municipal
- Condonación de multas y recargos que se acuerden según convenio predial.

Por otra parte se establecen política de precios y tarifas como un instrumento eficaz para coadyuvar y estandarizar precios y proteger el consumo de bienes y servicios a precios razonables para la población.

En el rubro de Participaciones y Aportaciones Federales, se sujetarán a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se le determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal **y de Coordinación Fiscal** y Financiera del Estado de Tabasco.

En el rubro de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, formaran parte del Ingreso del Municipio de acuerdo como lo establecen los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la **Secretaría** de Hacienda y **Crédito Público**, y los que se señalan en la **Ley de Coordinación** Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del Estado y el ayuntamiento, además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los productos financieros que se generen en el manejo de cada uno de los fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales



En la siguiente tabla se muestran los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales del municipio de Tacotalpa.

- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas y objetivos de los siguientes tres ejercicios fiscales a mayor.

En la siguiente tabla se muestran la estimación de los rubros de ingresos para el ejercicio 2018 y estimaciones de los ejercicio 2019 y 2021, correspondiente al municipio de Tacotalpa Tabasco.

Table with 5 columns: Municipio de Tacotalpa, 2018, 2019, 2020, 2021. Rows include Total, IMPUESTOS, CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

- d) Propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes tres ejercicios fiscales

El municipio no considera realizar ninguna contratación de Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2018, únicamente se mantienen las contratadas en los ejercicios 2016 y 2015

- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso.

En el ejercicio 2016, con el objeto de anticipar la atención de las necesidades de diversas comunidades de nuestro municipio, gestionó con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el anticipo del 25% del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS), con el cual se atenderán proyectos relacionados a los rubros de agua potable, educación, salud y urbanización, los cuales representan Inversiones Públicas Productivas en los rubros a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El préstamo, autorizado a través del decreto 028 suplemento 7733 de fecha 15 de



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



octubre de 2016 es hasta por la cantidad de 32'347,000.00, y cuyo periodo de contratación no excede el trienio de la Administración vigente. Por lo cual no se comprometen recursos de futuras administraciones.

de fecha 15 de octubre de 2016 es hasta por la cantidad de 32'347,000.00, y cuyo periodo de contratación no excede el trienio de la Administración vigente. Por lo cual no se comprometen recursos de futuras administraciones.

En el ejercicio fiscal 2015 a través del decreto 199 suplemento 7576 D de fecha 15 de abril de 2015 con fundamento en el artículo 25 bis de la Ley de Deuda pública del Estado de Tabasco y sus Municipios autorizan al municipio la contratación de un crédito hasta por la cantidad de 3'500,000.00, destinado para inversión pública productiva con el cual se adquirió un terreno de 3 hectáreas para la construcción del campo de futbol Manuel Jiménez Caballero el plazo a amortizar se autorizó a 60 meses (5 años), por lo que durante el ejercicio 2015 se realizaron 3 amortizaciones, 12 amortizaciones con cargo al presupuesto de ingreso de gestión del ejercicio 2016, 12 amortizaciones con cargo al presupuesto de ingreso de gestión del ejercicio 2017, y 12 amortizaciones con cargo al presupuesto de ingreso de gestión del ejercicio 2018, situación que sin duda merma las acciones de gobierno de la administración vigente y que prevalecerá durante el siguiente año, ya que el destino de la inversión no representa un ingreso para el Municipio.

- f) Estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales

TABLA DE ESTIMACION DE AMORTIZACION DE CREDITO FAIS 2016,

FECHA	SALDO INICIAL	CAPITAL	PAGO DE INTERES	PAGO TOTAL DEL MES	DIAS DE PERIODO
02/01/2018	14,628,606.34	-	-	-	32
01/02/2018	14,628,606.34	1,619,172.52	287,484.62	1,906,657.14	30
01/03/2018	13,009,433.82	1,828,846.27	77,810.87	1,906,657.14	28
02/04/2018	11,180,587.55	1,830,231.61	76,425.53	1,906,657.14	32
02/05/2018	9,350,355.94	1,846,736.94	59,920.20	1,906,657.14	30
01/06/2018	7,503,619.00	1,858,571.44	48,085.70	1,906,657.14	30
02/07/2018	5,645,047.56	1,869,275.95	37,381.19	1,906,657.14	31
01/08/2018	3,775,771.61	1,882,460.73	24,196.41	1,906,657.14	30
03/09/2018	1,893,310.88	1,893,310.87	13,346.27	1,906,657.14	33
		14,628,606.33	624,650.79	15,253,257.12	



TABLA DE AMORTIZACION CREDITO 2015-2020 INGRESOS DE GESTION

FECHA	SALDO INICIAL	CAPITAL	PAGO DE INTERES	PAGO TOTAL DEL MES
02/01/2018	1,863,231.58	56,461.57	15,091.90	71,553.47
31/01/2018	1,806,770.01	56,461.57	12,860.68	69,322.25
28/02/2018	1,750,308.44	56,461.57	12,029.17	68,490.74
02/04/2018	1,693,846.87	56,461.57	13,719.91	70,181.48
30/04/2018	1,637,385.30	56,461.57	11,253.09	67,714.66
31/05/2018	1,580,923.73	56,461.57	12,029.17	68,490.74
02/06/2018	1,524,462.16	56,461.57	11,973.74	68,435.31
31/07/2018	1,468,000.59	56,461.57	10,449.33	66,910.90
31/08/2018	1,411,539.02	56,461.57	10,740.33	66,772.28
01/10/2018	1,355,077.45	56,461.57	10,310.71	66,023.93
31/10/2018	1,298,615.88	56,461.57	9,562.36	65,608.17
30/11/2018	1,242,154.31	56,461.57	9,146.60	65,483.45
31/12/2018	1,185,692.74	56,461.57	9,021.88	65,053.83
31/01/2019	1,129,231.17	56,461.57	8,592.26	63,834.29
28/02/2019	1,072,769.60	56,461.57	7,372.72	64,444.06
01/04/2019	1,016,308.03	56,461.57	7,982.49	63,293.81
30/04/2019	959,846.46	56,461.57	6,832.24	63,335.38
31/05/2019	903,384.89	56,461.57	6,873.81	62,905.77
01/07/2019	846,923.32	56,461.57	6,444.20	62,282.14
31/07/2019	790,461.75	56,461.57	5,820.57	62,406.86
02/09/2019	734,000.18	56,461.57	5,945.29	61,118.02
30/09/2019	677,538.61	56,461.57	4,656.45	61,187.31
31/10/2019	621,077.04	56,461.57	4,725.74	60,896.29
02/12/2019	564,615.47	56,461.57	4,434.72	60,078.63
31/12/2019	508,153.90	56,461.57	3,617.06	59,898.47
31/01/2020	451,692.33	56,461.57	3,436.90	59,468.86
02/03/2020	395,230.76	56,461.57	3,007.29	58,872.95
31/03/2020	338,769.19	56,461.57	2,411.38	58,540.34
30/04/2020	282,307.62	56,461.57	2,078.77	58,235.45
01/06/2020	225,846.05	56,461.57	1,773.88	57,667.26
30/06/2020	169,384.48	56,461.57	1,205.69	57,320.79
31/07/2020	112,922.91	56,461.57	859.22	56,891.18
31/08/2020	56,461.34	56,461.57	429.61	293,150.73
		1,863,231.81	236,689.16	2,325,869.80



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



OCTAVO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 154

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los rubros de ingresos que a continuación se enumeran:



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Municipio de Tacotalpa				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
Total				\$ 354,800,167.66
R	TIPO	CONCEPTO		
1		IMPUESTOS		\$ 4,086,889.77
	11	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	
		111 SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00	
	12	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	3,663,889.77	
		121 IMPUESTO PREDIAL URBANO	955,000.00	
		122 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	650,000.00	
		123 REZAGO PREDIAL URBANO	1,297,889.77	
		124 REZAGO PREDIAL RUSTICO	761,000.00	
	13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	258,000.00	
		131 TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO	160,000.00	
		132 TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RUSTICO	98,000.00	
	17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	165,000.00	
		171 RECARGO PREDIAL	165,000.00	
		172 GASTOS DE EJECUCION	0.00	
		173 ACTUALIZACION DE PREDIAL URBANO	0.00	
		174 ACTUALIZACION DE PREDIAL RUSTICO	0.00	
4		DERECHOS		\$ 2,227,578.61
	41	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		
	43	POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,129,231.00	
		431 DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	25,000.00	
		432 DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	17,231.00	



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



	433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	75,000.00	
	434	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA	35,000.00	
	435	DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	0.00	
	436	DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	977,000.00	
	437	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	0.00	
44		OTROS DERECHOS	1,098,347.61	
	441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES, O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	120,000.00	
	442	DERECHO DE PISO	620,000.00	
	443	CUOTAS		
	444	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	125,347.61	
	445	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO	5,000.00	
	446	POR SERVICIOS MUNICIPALES	228,000.00	
5		PRODUCTOS		\$ 795,375.00
51		DE TIPO CORRIENTE	413,580.00	
	511	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	413,580.00	
	512	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	
52		DE CAPITAL	381,795.00	
		PRODUCTOS FINANCIEROS	381,795.00	
6		APROVECHAMIENTOS		\$ 2,090,324.28
61		DE TIPO CORRIENTE	48,000.00	
	611	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00	
	612	MULTAS MUNICIPALES	48,000.00	
	613	GASTOS DE EJECUCION	0.00	
62		DE CAPITAL	2,042,324.28	
	621	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS CAUSADOS	0.00	
	622	REINTEGROS	360,000.00	
	623	DONATIVOS	0.00	
	624	COPERACIONES	702,324.28	
	625	APORTACIONES	980,000.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 345,600,000.00
81		PARTICIPACIONES FEDERALES	222,600,000.00	
	811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	211,000,000.00	
	812	FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE MUNUCIPAL	2,600,000.00	
	813	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	3,500,000.00	
	814	FONDO DEL ISR	5,500,000.00	
82		APORTACIONES FEDERALES	123,000,000.00	
	811	FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)	90,000,000.00	
	812	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)	33,000,000.00	
83		CONVENIOS	0.00	
9		TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	



El monto de las Participaciones Federales se **sujetará** en todo caso a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se le determine en el **Presupuesto de Egresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal y **Financiera** del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y **publicados** oportunamente en el **Periódico Oficial** del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del ramo general 33, fondo III y IV, que le correspondan al Municipio, se **sujetará** a las cantidades que sean Publicadas por el Gobierno Estatal en el **Periódico Oficial** del Estado o quedando obligado el H. ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar en su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a lo mismo para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten. También **formarán** parte de los Ingresos de los Municipios: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la **Secretaría** de Hacienda y **Crédito Público** y los que se señalan en la **Ley** de **Coordinación** Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del Estado y el ayuntamiento, además de los Ingresos extraordinarios que perciba

a) Propuesta de Endeudamiento neto

El municipio no considera realizar ninguna contratación de Deuda Pública durante el ejercicio 2018, únicamente mantiene las amortizaciones de las deudas contratadas en los ejercicios 2016 y 2015.

b) Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2. Los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, **liquidarán** y **recaudarán** en los términos de la **Ley** de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y **de** conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuesto Federal o Estatal correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la **Ley** de **Coordinación** Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no paguen oportunamente las obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones Fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del **Código** Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la **Ley** de Hacienda Municipal del Estado de



Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal se **computarán** a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.-En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos, a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.-Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 22% anualizado

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el **Código** Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún otro delito en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la **Ley** de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberá observar los demás ordenamientos Fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativas en materia Fiscal Federal en que su caso, sea parte.

ARTÍCULO 8.-En términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos**, y 65 fracción V, último párrafo de la **Constitución Política** del Estado **Libre y Soberano** de Tabasco, y para los fines de sus Ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer excepciones y subsidios respecto a las contribuciones relativo a los bienes del dominio público de la **Federación**, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.-Las excepciones y subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la **Federación**, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público.

ARTÍCULO 10.-Los Ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.-Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el ayuntamiento podrá contratar financiamientos, el límite máximo será de hasta el 15% de sus Ingresos ordinarios para el ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio



Fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. congreso del Estado en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto **entrará** en Vigor el día uno de Enero del Año dos mil dieciocho previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco en coordinación con el **Gobierno** del **Estado** de Tabasco, y derivado del convenio de coordinación administrativa en materia de impuesto predial, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la **Ley** de **Ordenamiento Sustentable del Territorio** del Estado de Tabasco, esta se **causará** cobrada y **liquidará** de conformidad con lo dispuesto en dicha **Ley** y demás disposiciones Fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden **formarán** parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la **Ley** de **Coordinación** Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que presta el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la Municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyo servicio se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio Fiscal 2018, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplida las formalidades del caso, tales contribuciones se enteran de la competencia Hacendaria de la autoridad Municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, así como en el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.



c) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios deberán administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Conforme a ello, las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Coordinación Fiscal, establecen que las entidades federativas tienen la obligación de informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos públicos federales que les sean transferidos, como es el caso de las aportaciones federales, subsidios y convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, los ordenamientos antes señalados establecen la obligación de evaluar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

En términos de los artículos 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deben informar sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban; el reintegro de los recursos federales no devengados; el avance físico y financiero de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; los recursos aplicados conforme a reglas de operación; los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

En cumplimiento del artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió las "Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros", publicada el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. Los Informes sobre el ejercicio, destino, subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos vía Aportaciones Federales. Se harán de manera trimestral mediante el Sistema de Formato único. En el cual se deberá incluir los montos y calendarios para la ministración mensual de las Aportaciones Federales así como la fecha de publicación de la distribución en el medio oficial de difusión de la entidad federativa, según lo establecido en los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

En relación a los ingresos de gestión de conformidad a lo establecido del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal el municipio enviará a la Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el informe de la recaudación mensual, en un periodo no mayor a 10 días hábiles del mes posterior al que se informa. Así mismo publicar en la página de transparencia el informe de ingresos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**